

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero
Demandado	Jairo Héctor Casas Arango
Radicado	13383
Asunto	Confirma levantamiento de medidas cautelares y ordena oficiar.

1. Solicitud y revisión del expediente. El señor Jairo Héctor Casas Arango –actuando en causa propia– solicitó que este despacho le expidiera «*nuevo oficio de cancelación de la hipoteca dirigido a la Notaría 13 de Medellín, ya que el original se me extravió y su número era el 844 u 846 del 28 de septiembre de 1993*». Para ello, aportó constancias de pago del arancel judicial y certificado de tradición asociado a la matrícula inmobiliaria n.º 018-37344 de la Oficina de II. PP. de Marinilla.

Bien que no fue posible ubicar el archivo físico del expediente¹, consta en el libro radicador del juzgado que, en efecto, la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero promovió un proceso ejecutivo en contra del señor Jairo Héctor Casas Arango.

Allí se registraron las siguientes actuaciones relevantes:

JUNIO 12/91 LIBRA ORDEN DE PAGO, PERSONERÍA AL DR. JORGE IVAN GARCÉS JARAMILLO, DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO, DESIGNA SECUESTRE (...)
JUNIO 20/91 DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE EN MARINILLA
[...]
SEPTIEMBRE 22/93 DECLARA TERMINADO POR PAGO, DECRETA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS
OCTUBRE 25/93 APRUEBA RENIDICIÓN DE CUENTAS Y FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS. A-XI-93 BTO 2.

No obstante, el certificado de tradición aportado por el solicitante deja ver que –a septiembre de 2015– no se ha cancelado ni la hipoteca ni la medida cautelar de embargo (anotaciones 5.ª y 6.ª).

2. Sobre la repetición del supuesto oficio de cancelación de hipoteca. Pese a la indicación del solicitante, en el libro radicador del juzgado no consta que se haya librado oficio de cancelación de la hipoteca constituida por la escritura pública n.º 587 de la Notaría 3.ª del Círculo Notarial de Medellín.

Tampoco consta *prima facie* que se haya configurado alguno de los supuestos del art. 2457 del Código Civil. Es que tanto se desconoce el contenido de la hipoteca como de la providencia que declaró terminado el proceso por pago, y es obvio, según el

¹ Situación explicada en constancia del 30 de julio de 2021 y en auto del 4 de agosto del mismo.

referido certificado de tradición, que el gravamen no se ha cancelado de conformidad con el Decreto 960 de 1970 o el Decreto-Ley 1250 de 1970 / Ley 1579 de 2012.

Sin embargo, las anteriores circunstancias no conllevan a la indefectible conclusión de que este juzgado no ofició la cancelación del gravamen hipotecario. De hecho, la terminación por pago –registrada en el libro radicator– es una situación que, en línea de principio, consueña con la situación expuesta por el solicitante.

Para despejar la incertidumbre originada en el extravío del archivo, situación organizativa ajena al solicitante, este despacho tomará la medida adicional de oficiar a la entidad acreedora para que se pronuncie sobre el estado del gravamen hipotecario, y de ser el caso, para que secunde o rechace la repetición del supuesto oficio de cancelación de la hipoteca constituida por la escritura pública n.º 587 del 22 de febrero de 1988 la Notaría 3.^a del Círculo Notarial de Medellín.

Comoquiera que la disolución y liquidación de la «Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S. A.» o «Caja Agraria» es un hecho notorio, el oficio se dirigirá, por una parte, a Fiduciaria La Previsora S. A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria, y por otra, al Banco Agrario de Colombia S. A. como entidad que asumió ciertas funciones de la extinta Caja Agraria.

3. Sobre la repetición del oficio de cancelación de medidas cautelares. En vista de que no se halla el expediente donde se decretó la medida de embargo y secuestro, se dio aplicación al num. 10 del art. 597 del C. G. P. y se fijó aviso electrónico en la secretaría del juzgado por el término de veinte días para que potenciales opositores pudiesen ejercer sus derechos. Vencido ese plazo, empero, nadie se presentó en oposición.

Correspondería ordenar, entonces, el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro, si no fuera porque el referido libro radicator claramente señala que se decretó el levantamiento de medidas cautelares en providencia del 22 de septiembre de 1993.

De este modo, lo que aquí cumple aplicar es el inc. 4.º *ibídem*, a cuyo tenor «*[e]n todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares*».

Comoquiera que no subsiste la providencia originaria, con este auto se confirmará que la medida de embargo y secuestro ya se encuentra levantada desde que se declaró la terminación del proceso. De consiguiente, dispondrá que se rehaga el oficio de cancelación de la medida cautelar de embargo que aparece inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 018-37344 de la Oficina de II. PP. de Marinilla (anotación 6.^a).

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO que se decretó al momento de declarar la terminación por pago del proceso ejecutivo que la Caja Agraria promovió contra Jairo Héctor Casas Arango, rad. n.º 13383 en los anales este despacho, y que pesaba sobre el inmueble asociado a la matrícula inmobiliaria n.º 018-37344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

SEGUNDO: OFICIAR por Secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla para que, en virtud de esta orden judicial y de conformidad con los arts. 61 a 63 de la Ley 1579 de 2012, cancele el registro de EMBARGO que obra en la anotación 6.ª del folio de matrícula inmobiliaria n.º 018-37344, medida que este despacho antaño ordenó mediante oficio n.º 366 del 20 de junio de 1991 a favor de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero contra el señor Jairo Héctor Casas Arango.

Acompáñese al oficio copia de esta providencia.

TERCERO: OFICIAR por Secretaría a Fiduciaria La Previsora S. A. y al Banco Agrario de Colombia S. A., a fin de que cada una:

- a) Informe el estado de la hipoteca –y de la obligación principal– constituida por la escritura pública n.º 587 del 19 de febrero de 1988 de la Notaría 3.ª del Círculo Notarial de Medellín sobre el inmueble asociado a la matrícula inmobiliaria n.º 018-37344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla; otorgada por el señor Jairo Héctor Casas Arango a favor de la extinta «Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S. A.»; y perseguida en proceso ejecutivo rad. n.º 13383 ante este despacho entre el 12 de junio de 1991 y octubre 25 de 1993, cuando se declaró su terminación por pago.
- b) Se pronuncie expresamente sobre si secunda o rechaza la solicitud del otrora demandado de repetir el supuesto oficio de cancelación de la hipoteca referida en el literal anterior. En ello también deberá manifestar expresamente si le consta que en el referido proceso se dispuso la cancelación de la hipoteca y/o se libró el oficio correspondiente.

Fiduciaria La Previsora S. A. anuncia públicamente –como vocera y administradora de los remanentes de la extinta Caja Agraria– las siguientes direcciones electrónicas: gravamenescajaagraria@parugp.com.co y notjudicial@fiduprevisora.com.co. El Banco Agrario de Colombia S. A. anuncia públicamente la siguiente dirección electrónica: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.

Acompáñese a ambos oficios copia de esta providencia, de la solicitud de desarchivo (arch. 001), de la constancia de búsqueda (arch. 003) y del certificado de tradición que se aportó (arch. 006).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0ff081495ce6a3a17169854d30e97a1f38ba6682bc1c345216c9363d901b265

Documento generado en 14/10/2021 02:14:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>